

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 115 de enero de 2021, por medio del cual se negó la suspensión del proceso.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta el recurso el togado aduciendo que debe revocarse el auto que recurrió para suspender el proceso, por cuanto la situación económica que está viviendo el país a causa de COVID-19 se hace necesario suspender el mismo, y así dar oportunidad a la parte demandada pagar la obligación en las cuotas estipuladas en el acuerdo de pago.

Corrido el traslado del recurso de reposición, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Sin mayores consideraciones el Despacho advierte que no le haya razón al recurrente, por cuanto el artículo 161 del CGP, es claro en indicar que: “El Juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos...” (se resalta)

Obsérvese que dentro del presente asunto, fue proferido auto de seguir adelante la ejecución el 22 de agosto de 2018 proceso que se encuentra actualmente en estado de liquidaciones.

Por lo anterior y como quiera que uno de los requisitos sine qua non, para la suspensión del proceso es que no sea formulada antes de la sentencia o para este caso, antes del auto de seguir adelante la ejecución, no son de recibo los argumentos aludidos por el recurrente para revocar la decisión proferida, máxime cuando el acuerdo de pago fue celebrado en octubre de 2020.

No obstante lo anterior, la suspensión del proceso no impide que las partes lleguen a un acuerdo para lograr el pago de la obligación.

En ese orden de ideas, y sin más motivos en que deba ahondar este Despacho, no se concede el recurso interpuesto por la actora, por lo considerado anteriormente y se continuará con el trámite correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

1.- No revocar el auto calendado 15 de enero de 2020, por lo considerado en esta providencia.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **15 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **08**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20c73c1c382e21696f861f206ce7d4965b384fff3df533ef12dbd9da317a1ea

Documento generado en 12/03/2021 06:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>